Fotocopia Legalizada
Obras

Obras

Dirección General de Asuntos Administrativos

REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

RE-SCI

Aprobado por Resolución Ministerial Nº 140
La Paz 25 de ABR. de 2017

Fotocopia Legalizada
Obras

Contenido

CAPÍTULO I 4
ASPECTOS GENERALES 4
Articulo 1.- (Objetivos del Reglamento Especifico) 4
Articulo 2.- (Ámbito de Aplicación) 5
Articulo 3.- (Revisión y Actualización) 5
Articulo 4.- (Difusión) 5
Articulo 5.- (Incumplimiento al Reglamento 6
Articulo 6.- (Cláusula de Previsión) 6
Articulo 7.- (De la universalidad de los registros) 6
Articulo 8.- (Principios del Sistema de Contabilidad Integrada) 6
CAPÍTULO II 9
DISPOSICIONES GENERALES 9
Articulo 9.- (Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada) 9
Articulo 10.- (Interrelación con otros Sistemas de Administración) 9
Articulo 11.- (Niveles de Organización y Responsabilidad) 10
Articulo 12.- (Responsabilidad y Firma de los Estados de Ejecución Presupuestaria) 13
CAPITULO III 13
ASPECTOS TECNICOS 13
Articulo 13.- (Naturaleza y caracteristicas del Financiamiento) 13
Articulo 14.- (Metodología de Registro) 13
Articulo 15.- (Proceso de Registro) 13
Articulo 16.- (Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario) 14
Articulo 17.- (Aplicación de los Sistemas de Registro) 15
CAPITULO IV 16
REGISTRO Y PREPARACION DE LA INFORMACION 16
Articulo 18.- (Catálogo de Cuentas) 16
Articulo 19.- (Manual de Contabilidad Integrada) 16
Articulo 20.- (Libros Contables y Registros Auxiliares) 16
Articulo 21.- (Asiento Tipo) 16
CAPITULO V 17
ESTADOS DE EJECUCION PRESUPUESTARIA 17
Articulo 22.- (Estados de Ejecución Presupuestaria Básicos) 17

Fotocopia Legalizada
Obras

Artículo 23.- (Estados Financieros Complementarios)..... 18
Artículo 24.- (Reglas Específicas)..... 18

Fotocopia Legalizada

Obras

REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- (Objetivos del Reglamento Específico).

I. El presente Reglamento Específico tiene como objetivos:

a) Implementar el Sistema de Contabilidad Integrada en el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

b) Proporcionar a la Unidad Contable una base conceptual fundamentada en Normas y Principios Contables de validez técnica – legal.

c) Contribuir al registro de información útil, oportuna y confiable y a la razonabilidad de los informes y estados financieros complementarios, posibilitando la comparación entre periodos contables.

d) Facilitar que todo servidor público responsable de resultados emergentes de la gestión pública, que administre recursos, rinda cuenta de los mismos por intermedio del Sistema de Contabilidad Integrada.

e) Las aplicaciones son de cumplimiento obligatorio, para la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda.

II. La base legal del presente Reglamento Específico es la siguiente:

a) Constitución Política del Estado.

b) Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

c) Resolución Suprema Nº 222957, de 4 de marzo de 2005, Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

d) Ley Nº 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.

e) Ley Nº 2137, de 23 de octubre de 2000, de Modificaciones a Ley Nº 2042.

f) Ley del Presupuesto General del Estado o Ley Financial, que por gestión aprueba el presupuesto del Sector Público.

g) Decretos Reglamentarios de aplicación del Presupuesto General de la Nación.

h) Decreto Supremo Nº 29894, de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional

i) Decreto Supremo Nº 22572, del 29 de agosto de 1990, Reglamento de la Ejecución Presupuestaria.

j) Resolución Ministerial Nº 704, de 22 de junio de 1989, Reglamento para la elaboración, presentación y ejecución de los presupuestos del Sector Público.

k) Decreto Supremo Nº 25875, de 18 de agosto de 2000, Implantación de carácter obligatorio en todas las entidades del Sector Público del Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa "SIGMA".

l) Decreto Supremo Nº 26455, de 19 de diciembre de 2001, ámbito de aplicación del Decreto Supremo Nº 25875.

m) Decreto Supremo Nº 29881, Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

n) Instructivo anual de Cierre Contable Presupuestario.

o) Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad emitidas por el Órgano Rector.

p) Principios y Normas Generales Básicas de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado.

q) Normas de Contabilidad, emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoria y Contabilidad del Colegio Auditores de Bolivia.

r) Otras disposiciones legales de orden interno o externo relacionadas.

Articulo 2.- (Ámbito de Aplicación).

El presente Reglamento Específico es de uso y aplicación obligatoria para todo el personal del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y unidades desconcentradas relacionadas con las operaciones contables de la institución, según establece el artículo 3 de la Ley Nº 1178.

Articulo 3.- (Revisión y Actualización).

El presente Reglamento Específico, será revisado y actualizado por la Unidad Administrativa en coordinación con la Unidad Financiera y se actualizará cuando:

a) Se originen cambios, modificaciones y actualizaciones de las Normas Básicas.

b) Se produzcan cambios y modificaciones en la organización administrativa interna del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda que originen la necesidad de adecuar el Reglamento Específico a estos cambios, los cuales serán incorporados necesariamente en el marco de las Normas Básicas.

c) En base a la experiencia de su aplicación.

Articulo 4.- (Difusión).

La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda mediante la Unidad Administrativa, es responsable de la difusión interna del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada.

Fotocopia Legalizada
Obras

Artículo 5.- (Incumplimiento al Reglamento).

El incumplimiento a la aplicación del presente Reglamento Específico generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1178, su reglamento y el Reglamento Interno de Personal.

Artículo 6.- (Cláusula de Previsión).

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, estas serán solucionadas en función a los alcances establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada.

Artículo 7.- (De la universalidad de los registros).

El Sistema de Contabilidad Integrada deberá registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en el Sistema Computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que es el sistema único, común y oportuno del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, que registra los antecedentes de ejecución presupuestaria de recursos y gastos, el presupuesto aprobado y la fuente de financiamiento, informando en forma oportuna y en los plazos establecidos por Ley a la Dirección General de la Contaduría.

Artículo 8.- (Principios del Sistema de Contabilidad Integrada).

I. Los Principios de Contabilidad Integrada constituyen la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, compatibilización, exposición, información y consolidación, cuando corresponda, de los hechos económicos – financieros que se registran en la contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

II. Los Principios de Contabilidad Integrada, son los siguientes:

a) **Equidad.** Como el postulado básico del Sistema de Contabilidad Integrada, indica que la contabilidad e información gubernamental deben fundamentarse en la equidad, de tal manera que el registro, valuación y exposición de las transacciones presupuestarias, patrimoniales y financieras se efectúen de manera imparcial.

   La equidad como principio fundamental de la actividad contable debe orientar la acción de los responsables del proceso contable para que, al aplicar determinada norma, no se pretenda favorecer a una de las partes que efectúan la transacción en perjuicio de los intereses de la otra.

b) **Legalidad.** Los hechos económicos – financieros del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se registran previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y pertinentes. Cuando exista oposición entre disposiciones legales y técnicas, prevalece la aplicación de las normas legales, debiendo informar de este hecho y su impacto en la posición financiera y los resultados, en notas a los estados financieros.

c) **Universalidad y Unidad.** El Sistema de Contabilidad Integrada registra todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales, en un sistema único, común, oportuno y confiable, afectando, según la naturaleza de cada operación, a sus componentes en forma separada, combinada o integral, mediante registro único.

Fotocopia Legalizada
Obras

d) **Devengado.** Reconocimiento de los recursos y gastos, para determinar el resultado económico y su efecto en el patrimonio, correspondiente a un ejercicio. Deben registrarse en el momento en el que sucede el hecho substancial que determinan su origen y queda perfeccionado desde el punto de vista de la legislación o práctica aplicables, independientemente si se ha cobrado o pagado.

El devengamiento de los recursos, se produce cuando se crea una relación jurídica entre el Ministerio de Obras Publicas, Servicios y Vivienda y terceros por la entrega de bienes y/o prestación de servicios, en virtud de la cual se origina un derecho de cobro por parte de la entidad y una obligación de pago por parte de las entidades y/o terceros.

En los casos de donaciones y/o transferencias, el devengamiento es simultáneo a la percepción de los recursos, por lo tanto no existe contraprestación de bienes y/o servicios ni derecho de cobro.

El devengamiento del gasto se produce cuando se genera la obligación de pago a favor de terceros por la recepción de bienes o servicios adquiridos por la entidad, al vencimiento de la fecha de pago de una obligación o cuando por un acto de autoridad competente se dispone efectuar una transferencia a terceros.

El devengamiento del gasto y/o del recurso implica la ejecución del presupuesto y permite la integración de los subsistemas de registro presupuestario y patrimonial

e) **Ente.** El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda es responsable del logro de su programación de operaciones para lo cual administran los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación.

f) **Bienes Económicos.** La información Contable se refiere a bienes tangibles e intangibles, que poseen valor económico, por lo tanto son susceptibles de ser valuados en términos monetarios.

Los bienes de dominio privado o institucional, sean tangibles o intangibles, constituyen activos de uso del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, según corresponda, tales como edificios, terrenos, etc.

g) **Entidad en Marcha.** El presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada presume la continuidad indefinida de las operaciones del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en cuyo caso se aplicarán técnicas contables de reconocido valor, de acuerdo con las circunstancias.

h) **Ejercicio.** El ejercicio constituye el periodo en el que regularmente el Ministerio de Obras Publicas, Servicios y Vivienda, debe medir los resultados económicos, de ejecución presupuestaria, situación financiera, de tesorería y cumplimiento de metas de su programación de operaciones. Los ejercicios deben ser de igual duración para efectos de comparación.

El ejercicio contable corresponde al año calendario, vale decir del 1º de enero al 31 de diciembre, sin perjuicio de emitir informes parciales de medición a requerimiento de la Autoridad Competente.

i) **Moneda de Cuenta.** El boliviano es la moneda de curso legal del país y es el medio para valorar las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales a una expresión homogénea que permita agruparlas, compararlas y presentarlas.

Fotocopia Legalizada
Obras

Las operaciones que se generen en una moneda distinta a la establecida deben convertirse a moneda de curso legal para su registro correspondiente, de acuerdo al tipo de cambio fijado por la Banco Central de Bolivia, vigente al momento de materializarse las operaciones.

j) **Uniformidad.** La política, método, procedimiento y/o criterios contables adoptados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda deberán ser utilizados consistentemente durante el ejercicio y de una gestión a otro, para evitar que las variaciones en la estructura del sistema de medición impidan las comparaciones sucesivas.

Dichas políticas, métodos, procedimientos y/o criterios contables, podrán ser modificadas cuando las condiciones sociales, económicas o políticas, se modifiquen substancialmente y afecten al Sistema de Contabilidad Integrada, el efecto de estos cambios debe señalarse en notas.

k) **Objetividad.** Los cambios en los activos, pasivos y la expresión contable del patrimonio neto deben registrarse inmediatamente sea posible medirlos objetivamente y expresar dichos cambios en moneda de curso legal.

La información que procese el Sistema de Contabilidad Integrada debe ser registrada libre de prejuicios, de manera que refleje los acontecimientos con incidencia económica – financiera de forma transparente y ser susceptibles de verificación por parte de terceros independientes.

l) **Prudencia.** Los ingresos y gastos no se deben sobrestimar, subestimar, ni anticipar o diferir. Cuando se debe elegir entre más de una alternativa para medir un hecho económico – financiero, se elegirá aquella que no sobrevalúe los activos ni subvalúe los pasivos.

Deben contabilizarse únicamente los recursos devengados durante el periodo contable y no así los ingresos potenciales o sujetos a alguna condición o eventualidad. Por el contrario, deben compatibilizarse no sólo los gastos devengados, sino también, aquellos potenciales cuando se tenga conocimiento razonable y seguridad y estén debidamente documentados, es decir, aquellos que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales cuyo origen se determine en un periodo actual o en periodos anteriores.

m) **Valuación al costo.** El valor de costo, adquisición, producción o construcción, constituye el criterio principal y básico de registro de los activos en el momento de su incorporación. Entendiéndose por tal, la suma de dinero pactada y demás costos y gastos incidentales necesarios para poner los bienes en condiciones de utilización o enajenación.

Este principio no contradice, la corrección monetaria por impacto de la inflación que debe realizar el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, que posean cuentas de activo y/o pasivo en moneda extranjera, con cláusula de mantenimiento de valor y las no monetarias, las que serán reexpresadas con base al tipo de cambio al cierre del ejercicio, de acuerdo con disposiciones legales y normas técnicas vigentes.

n) **Importancia Relativa o Significatividad.** Al ponderar la correcta aplicación de los principios generales y normas básicas debe actuarse con sentido práctico.

Algunas veces se presentan hechos económicos – financieros que no se encuadran en el marco general de las normas para el Ministerio de Obras públicas, Servicios y Vivienda. Sin embargo, no constituyen problemas de registro y/o exposición porque el efecto que producen no distorsiona el cuadro general de la situación financiera y económica.

No existen criterios definidos que fijen los límites entre lo que es y no es significativo, debiendo aplicar el mejor criterio para resolver lo que corresponda en cada caso, de acuerdo

Fotocopia Legalizada
Obras

con las circunstancias, tomando en cuenta, *por ejemplo, el efecto en activos y pasivos, en el* patrimonio o en los resultados.

o) **Exposición.** Los estados contables y financieros deben exponer toda la información básica y complementaria necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.- (Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada).

El Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada está compuesto por los siguientes Subsistemas:

a) **Subsistema de Registro Presupuestario.** El Subsistema de Registro Presupuestario captura las transacciones con incidencia económica – financiera, integrados con los módulos: patrimonial y de tesorería, en los distintos momentos del registro contable del proceso administrativo presupuestario, con el objetivo de producir información que, muestre la ejecución presupuestaria de recursos y gastos, permita al Órgano Rector del Sistema de Presupuesto evaluar la gestión presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y, posibilite el control del cumplimiento legal del presupuesto, de los resultados sobre la gestión de los recursos y programación de operaciones de este Ministerio.

b) **Subsistema de Registro Patrimonial.** El Subsistema de Registro Patrimonial del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, registra las transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos integrados con los módulos de presupuesto y tesorería con el objetivo de proveer información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, encontrándose entre ellos, la situación financiera, el resultado económico de sus operaciones, los cambios en la situación financiera, las fuentes y usos de efectivo y los cambios en su patrimonio neto.

c) **Subsistema de Registro de Tesorería.** El Subsistema de Registro de Tesorería registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, integradas con los subsistemas de registro patrimonial y presupuestario, con los objetivos de programar, administrar y manejar los flujos de fondos en forma eficiente, oportuna y fiable, en tiempo real; producir información sobre las operaciones efectivas de caja; permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos y; articular la gestión de caja con la ejecución del presupuesto, a efectos de minimizar la acumulación de la deuda flotante y posibilitar el establecimiento de fechas ciertas de pago a servidores públicos, proveedores y contratistas.

Artículo 10.- (Interrelación con otros Sistemas de Administración).

I. El Sistema de Contabilidad Integrada se interrelaciona con los siguientes Sistemas:

a) **Con el Sistema de Presupuestos y Tesorería y Crédito Público.** Tiene una relación integral porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada y constituyen un único sistema de información.

Fotocopia Legalizada
Obras

b) **Con el Sistema Nacional de Planificación.** El *Sistema de Contabilidad Integrada* proporciona información económica - financiera sobre los planes, programas establecidos en inversión pública, presupuesto y programación de operaciones.

c) **Con el Sistema Nacional de Inversión Pública.** Define, a través del presupuesto, los proyectos de inversión y preinversión para su registro en el Sistema de Contabilidad Integrada; este último proporciona información acerca del avance financiero y ejecución de dichos proyectos.

d) **Con el Sistema Programación de Operaciones.** El Sistema de Contabilidad Integrada procesa información de las actividades de funcionamiento, preinversión e inversión correspondiente a los objetivos contenidos en el POA para el seguimiento y evaluación de las metas y resultados previstos.

e) **Con el Sistema de Administración de Personal.** Proporciona información sobre acciones de personal que tienen efecto económico - financiero para su correspondiente registro, a su vez el Sistema de Contabilidad Integrada suministra información sobre costos de los recursos humanos y la ejecución presupuestaria.

f) **Con el Sistema de Administración de Bienes y Servicios.** Informa acerca de las actividades de contratación, manejo y disposición de los bienes y/o servicios con efecto económico – financiero. El Sistema de Contabilidad Integrada brinda información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, vinculadas a dichas actividades.

g) **Con el Sistema de Control Gubernamental.** Permite y facilita el control posterior, proporcionando información económica – financiera, recibiendo, a su vez, recomendaciones para mejorar la calidad de información presentada.

II. El Sistema de Contabilidad Integrada proporciona al control interno la información que permite verificar la aplicación de las normas de control interno en los procedimientos de tramitación de operaciones y su correspondiente registro con la identificación de los niveles de responsabilidad, recibiendo, a su vez, recomendaciones que mejoren los procedimientos como elementos de retroalimentación buscando alcanzar eficiencia, efectividad y economía en la administración de los recursos públicos.

Artículo 11.- (Niveles de Organización y Responsabilidad).

I. **Nivel Normativo y Consultivo.** A cargo del Órgano Rector, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en la Ley N° 1178 y en la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

II. **Nivel Ejecutivo.** A cargo del Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, con las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir con las Normas Básicas y el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada.

b) Implantar el Sistema de Contabilidad Integrada en el Ministerio.

c) Analizar, aprobar o rechazar los Estados de ejecución presupuestaria y los informes de gestión, presentados por las instancias técnicas y operativas.

d) Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada.,

Fotocopia Legalizada
Obras

e) Instruir a las instancias técnicas, operativas y de apoyo, información contable financiera trimestralmente, o cuando lo considere pertinente.

III. **Nivel Operativo.** Constituido por:

a) **Director General de Asuntos Administrativos**, que tiene entre sus atribuciones:

1. Autorizar el procesamiento de las operaciones económico financieras, basados en antecedentes y documentos de respaldo suficientes, así como la aplicación de criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.

2. Revisar y evaluar los Estados de Ejecución Presupuestaria, estableciendo medidas correctivas, si corresponde.

3. Remitir Información Financiera, Presupuestaria y de Tesorería al Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, cuando así los dispongan.

4. Remitir a los Viceministros de Área y a los Directores Generales, ejecuciones presupuestarias de forma periódica, al menos trimestralmente.

5. Resguardar la documentación financiera, instruyendo el archivo y salvaguarda de la documentación de respaldo a las transacciones contables, así como de la información generada, por el periodo de diez (10) años.

b) **Jefe de la Unidad Financiera,** que tiene entre sus atribuciones:

1. Autorizar al Contador el procesamiento de las operaciones, previa revisión de las formalidades requeridas por los Principios Básicos de Contabilidad Integrada y las condiciones exigidas por el Sistema Computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

2. Revisar y aprobar, en primera instancia, la información financiera conforme a normas establecidas vigentes.

3. Remitir a la Dirección General de Asuntos Administrativos la Ejecución Presupuestaria.

4. Emitir las certificaciones presupuestarias de gastos, verificando el saldo disponible en las partidas y fuentes correspondientes.

5. Controlar la ejecución de recursos y gastos.

6. Emitir el presupuesto aprobado y el modificado para su incorporación al Sistema.

7. Realizar el seguimiento permanente a las actividades desarrolladas por los encargados de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería, en aplicación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada.

8. Elaborar manuales y reglamentos generales de control, compatibilizados con el presente reglamento y con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

9. Implantar, mantener y actualizar el Reglamento Específico de Contabilidad Integrada.

10. Realizar el control y seguimiento del funcionamiento del Sistema.

Fotocopia Legalizada
Obras

c) **Encargado de Contabilidad**, que entre sus funciones están las de:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico financiero, para su registro en el Sistema Computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

2. Realizar el procesamiento de información, recibida la autorización correspondiente, de acuerdo con los requerimientos del Sistema Computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

3. Emitir información confiable y oportuna para el análisis de los demás niveles y unidades.

4. Resguardar y custodiar toda documentación de respaldo del procesamiento de la información por el periodo vigente.

5. Llevar registros en tiempo real de la contabilidad presupuestaria, en los momentos del preventivo, comprometido, devengado y pagado para los gastos; y del devengado y recaudado para los recursos.

6. Realizar, al menos cada semestre realizará arqueos de caja si correspondiere, de control de inventarios de bienes de consumo y activos fijos aplicando las normas establecidas para su control y registro.

d) **Encargado de Tesorería**, que tiene entre sus funciones:

1. Proporcionar al Encargado de Contabilidad la información detallada sobre el ingreso y salida de efectivo.

2. Conciliar mensualmente o cuando así lo requieran, los extractos bancarios con las libretas bancarias, y con otros reportes auxiliares generados en el Sistema Computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

e) **Encargado de Presupuesto**, que tiene entre sus funciones:

1. Producir mensualmente las salidas de la ejecución financiera del presupuesto. En materia de gasto, clasificados por programas, partidas, fuentes de financiamiento, organismo financiador, sector económico, naturaleza económica, tipo de moneda; y en materia de recursos, por rubros, por su naturaleza económica y tipo de moneda.

2. Otorgar certificación presupuestaria, según el presupuesto asignado, para los gastos de funcionamiento o inversión requeridos.

3. Elaborar informes para trámites de modificaciones presupuestarias, previa solicitud, justificación de las Unidades y autorización de la Dirección General de Asuntos Administrativos, considerando la aplicabilidad de las normas referidas a modificaciones presupuestarias.

4. Emitir reportes mensuales sobre las salidas de la ejecución presupuestaria; en materia de gastos, clasificados por programas, partidas, fuentes de financiamiento, organismo

Fotocopia Legalizada
Obras

financiador, sector económico, naturaleza económica, tipo de moneda, en materia de recursos, por rubros, por su naturaleza económica y tipo de moneda.

Artículo 12.- (Responsabilidad y Firma de los Estados de Ejecución Presupuestaria)

Los estados básicos y complementarios deben estar firmados a la fecha de emisión de los mismos, identificando cargos de acuerdo al siguiente detalle: Ministro, Dirección General de Asuntos Administrativos, Jefatura de la Unidad Financiera y Responsable de Contabilidad.

CAPÍTULO III

ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 13.- (Naturaleza y características del Financiamiento).

El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda tiene la siguiente naturaleza y características:

a) **Naturaleza.** El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda se encuentra en la Clasificación Institucional como Administración Central. Sus funciones básicas se encuentran establecidas en la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

   El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, debe registrar sus operaciones contables – presupuestarias bajo la metodología de la Administración Central definida por el Órgano Rector.

b) **Financiamiento.** El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, tiene las siguientes fuentes de financiamiento, el Tesoro General de la Nación a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado y las Donaciones, Créditos y Otros Ingresos, en caso de que se presupuesten.

Artículo 14.- (Metodología de Registro).

El registro de las transacciones o movimientos financieros se realizará en el marco de la metodología emitida por la Contaduría General del Estado, de tal manera que los momentos de registro del gasto estarán definidos claramente como preventivo, compromiso, devengado y pagado, disponiendo de un plan de cuentas aplicables al MOPSV, que posibilite el registro de todas y cada una de las transacciones económicas y financieras, sin duplicidad.

Artículo 15.- (Proceso de Registro).

Las transacciones del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se registran una sola vez, a partir de ese registro se obtienen todas las salidas de información presupuestaria financiera, económica y patrimonial que se necesite, con el objeto de lograr eficiencia en la administración y absoluta coherencia entre los estados financieros complementarios que se produzcan.

I. El procedimiento de registro comprende:

a) En forma automática, el proceso del Sistema Computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, generará los comprobantes oficiales y autorizados por la Contaduría General del Estado, entre éstos, Registro de Ejecución de Recursos C-21,

Fotocopia Legalizada
Obras

Registro de Ejecución de Gastos C-31, Modificaciones al Registro de Ejecución de Gastos C-32 y los Documentos de Fondo Rotatorio C-34 (solicitud y reembolso)

b) Los registros de transacciones deberán estar debidamente respaldados por documentación pertinente.

c) El proceso de Registro de la información en el Sistema de Contabilidad Integrada, se realizará a través del Sistema Computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que comprende:

1. La Formulación Presupuestaria. Fuente de Financiamiento, Categoría Programática, Objeto del Gasto y Recursos por Rubros.

2. Modificaciones presupuestarias. Se registran las modificaciones presupuestarias para luego ser aprobadas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

3. Compromisos. Consta de los submódulos de captura, modificación, eliminación, captura de partidas, modificación de partidas, eliminación de partidas y, aprobación de comprobantes y sus partidas.

4. Devengado. Con los submódulos de captura, modificación, eliminación, aprobación de los comprobantes devengados, codificador de capturas, y modificaciones para los ítems por partidas, acreedores, beneficiarios y transferencias.

5. Reversiones. El módulo de revisiones generará modificaciones al registro de ejecución de gasto C 32, de manera que modifica el comprobante original.

6. Impresión de comprobantes y registros. Con el objeto respaldar la información generada por el sistema, emitiéndose el comprobante respectivo.

7. Pagado. Consta de los submódulos de programación de pagos, generación de pagos, transferencia a la cuenta corriente del beneficiario vía Sistema Computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y aviso al beneficiario.

Artículo 16.- (Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario).

Los momentos contables producto de las transacciones financieras son:

a) **De las transacciones que generan recursos (Fuentes).**

1. Estimación presupuestaria. Es el momento de aprobación del presupuesto y sólo tiene un carácter indicativo; excepto en el caso del endeudamiento, donde la estimación presupuestaria tiene carácter limitativo. En ambos casos constituye un dato esencial para el análisis presupuestario.

2. Devengado. Los ingresos devengados, también denominados liquidos o causados, se producen cuando se crea una relación jurídica entre la institución y los usuarios y contribuyentes, en virtud de la cual se origina un derecho de cobro, por parte del MOPSV y una obligación de pago por parte de los usuarios o contribuyentes. El devengamiento de recursos que corresponde a un ejercicio fiscal, afecta al presupuesto de recursos del MOPSV sin considerar si se han cobrado o no.

3. Ingresado. Se produce la recaudación en el momento que se recibe un ingreso de efectivo en la tesorería de la institución o depósito en las cuentas bancarias habilitadas al

Fotocopia Legalizada
Obras

efecto, proveniente de las distintas fuentes de financiamiento previstas o no en el presupuesto.

b) De las transacciones que motivan gastos (aplicaciones).

1. Apropiación Presupuestaria (Preventivo). La apropiación o asignación presupuestaria en materia de gastos representa una autorización para gastar. La apropiación presupuestaria a nivel de ley acordada globalmente por el Órgano Legislativo. Otras normas de menor jerarquía, aún internas de las instituciones, regulan la distribución a nivel analítico de esa aprobación global, así como las atribuciones para modificar las autorizaciones señaladas.

2. Compromiso. El compromiso es un acto de administración interna cuyo registro es útil para dejar constancia, certificar o verificar la disponibilidad de las apropiaciones y el uso de las mismas pero no es un acto administrativo que crea o extingue derechos. El compromiso es un acto formal, que se refiere a una obligación jurídica existente o un acto de voluntad de disponer de una suma de dinero.

3. Devengado. Este concepto implica, en la contabilidad patrimonial, las operaciones que originan variaciones patrimoniales que en un ejercicio se presentan para establecer el resultado económico cuando se reconocen los ingresos y gastos; es decir, aquellas operaciones o hechos concretos desde el punto de vista de la legislación o práctica aplicables con incidencia en los resultados independientemente si se ha cobrado o pagado el devengado correspondiente a la ejecución del presupuesto de gastos.

4. Pagado. Señala la extinción de obligaciones exigibles y se realiza en efectivo, en cheque, por transferencias a las cuentas bancarias de los beneficiarios y otras formas jurídicas válidas.

   Cualquier salida de fondos es un egreso, sean estos fondos puestos a disposición de un funcionario, administrador, habilitado o pagador; pero solamente serán pago los efectuados a terceros para extinguir obligaciones.

   La entrega de fondos de la tesorería institucional a funcionarios no es un pago, sino el traslado de dinero a quienes, en forma circunstancial o permanente, actúan como agentes de la tesorería.

Artículo 17.- (Aplicación de los Sistemas de Registro).

El sistema utilizado para efectos de registro es el Sistema Computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que integra los módulos de presupuesto, contabilidad y tesorería, y tiene la siguiente aplicación:

a) El usuario del área funcional, deberá alimentar el sistema directamente a través de terminales, para lo cual debe contar con una clave de acceso que tendrá un nivel de responsabilidad y solamente le permitirá desarrollar la labor asignada en el procedimiento relativo a transacciones presupuestarias, económicas y financieras, registrando una sola vez la información, generando una serie de archivos en forma automática.

b) Los archivos deben estar diseñados en la concepción de una única base de datos relacionales, de manera que cada sistema sea totalmente autónomo en la realización de su labor específica. La gestión y registro de sus operaciones producirán resultados simultáneos y se efectuarán siguiendo una secuencia lógica.

V°B° Ramiro Condori

Fotocopia Legalizada
Obras

c) Con el objeto de contar con registros contables y auxiliares que cumplan necesidades de información y control, en cumplimiento a normas técnicas y legales, así como disposiciones emitidas por la Dirección General de Contabilidad Fiscal, los registros mínimos habilitados para el efecto son: ejecución del presupuesto de recursos y gastos; activos fijos; existencia en almacenes; fondos en avance; deudores y acreedores; y cuentas bancarias.

CAPÍTULO IV

REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 18.- (Catálogo de Cuentas).

El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda utilizará el Catalogo o Plan de Cuentas Básico definido por la Dirección General de Contaduría, el cual se estructura en diferentes niveles de desagregación, siguiendo un método de codificación numérico decimal, en coordinación con las unidades técnicas de Presupuesto y Tesoro de Órgano Rector.

Artículo 19.- (Manual de Contabilidad Integrada).

El Manual de Cuentas a ser utilizados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, tiene como base para el Sistema de Contabilidad Integrada, el Manual de Cuentas para Administración Central - DGCF, el mismo que describe el uso de las cuentas mediante una clasificación de grupo de cuentas, de Activo, de Pasivo, de Patrimonio, de Orden, de Recursos, de Gasto y de Cierre.

Artículo 20.- (Libros Contables y Registros Auxiliares).

Las transacciones contables de acuerdo a los momentos respectivos, se procesan a través de los libros corrientes y auxiliares basados en los formatos establecidos en los manuales emitidos por la Dirección General de Contabilidad Fiscal, consistentes en, Libro Diario, Libro Mayor, Mayores Auxiliares, Libro de Bancos y Libretas Bancarias de la Cuenta Única del Tesoro - CUT, conectadas al Sistema Computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

En el Sistema de Contabilidad Integrada se consideran auxiliares fijos a aquellos que trasladan los saldos de un ejercicio a otro. Son temporales o de gestión, aquellos que corresponden al flujo del ejercicio.

Artículo 21.- (Asiento Tipo).

I. Los asientos tipo se clasifican de forma previa a su registro y de acuerdo a su naturaleza en:

a) **Presupuestarios.** Afectan solamente al Presupuesto: Apropiación, Modificación y Compromiso Presupuestario.

b) **Patrimoniales.** Afectan solamente en el Modulo Patrimonial: Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes y Cierre de Gestión.

c) **De tesorería.** Afectan el Subsistema de Tesorería: Presupuestos de Tesorería y Modificaciones al Presupuesto de Tesorería.

d) **Patrimoniales y Tesorería.** Afectan al movimiento de dinero, previos o posteriores al Devengado.

Fotocopia Legalizada
Obras

e) **Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesoreria.** Afectan los tres módulos, al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o se recibe efectivo.

II. El clasificador por Objeto del Gasto agrupa en clases o grupos de gasto, para permitir una mejor operatoria en la ejecución del presupuesto y la obligación del registro de información adicional, a los siguientes grupos:

a) Grupo 10000 Servicios Personales.
b) Grupo 20000 Servicios No Personales.
c) Grupo 30000 Materiales y Suministros.
d) Grupo 40000 Activos Reales.
e) Grupo 50000 Activos Financieros.
f) Grupo 60000 Servicios de la Deuda Pública y Disminución de Otros Pasivos.
g) Grupo 70000 Transferencias.
h) Grupo 80000 Impuestos, Regalías y Tasas.
i) Grupo 90000 Otros Gastos.

CAPÍTULO V

ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 22.- (Estados de Ejecución Presupuestaria Básicos).

El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda como parte de la Administración Central se encuentra sujeto a la emisión de los siguientes Estados de Ejecución Presupuestaria Básicos:

a) Estados de Ejecución del Presupuesto de Recursos. Recursos proyectados, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, ejecución acumulada como devengado, ingresos y saldo por recaudar para cada rubro aprobado en el presupuesto.

b) Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos. Presupuesto aprobado por Ley, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, compromisos, saldo no comprometido, presupuesto ejecutado o devengado, saldo del presupuesto no ejecutado, partidas pagadas del presupuesto y saldo por pagar para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto en las diferentes categorías programáticas, fuentes y organismos financiadores, aprobados en el presupuesto.

c) Estado de Movimiento de Activos Fijos. Muestra el inventario al inicio del ejercicio, las incorporaciones y bajas de activos en el ejercicio, las depreciaciones, depreciaciones acumuladas, revalorizaciones, actualizaciones efectuadas y el inventario final actualizado del ejercicio.

d) Estados de Libretas y Cuentas Bancarias. Muestra la conciliación de todas y cada una de las Cuentas Bancarias a objeto de contar con saldos reales de los recursos con que cuenta la entidad.

e) Estado de Movimiento de Almacén. Muestra a través de un reporte los materiales existentes en almacén para el control del material que ingresa y egresa.

f) Inversiones. Muestran las inversiones pertenecientes al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

V°B° Ramiro Condori M.O.P.S.V.

Fotocopia Legalizada

Artículo 23.- (Estados Financieros Complementarios).

Los Estados Financieros Complementarios son todos aquellos que detallan o analizan la información financiera contenida en los diferentes estados ejecutados elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y son notas a los Estados de Ejecución Presupuestaria.

El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda hará las revelaciones o declaraciones necesarias para facilitar la interpretación de la información contenida en los Estados de Ejecución Presupuestaria mediante notas explicativas que forman parte integral de los mismos.

Artículo 24.- (Reglas especificas).
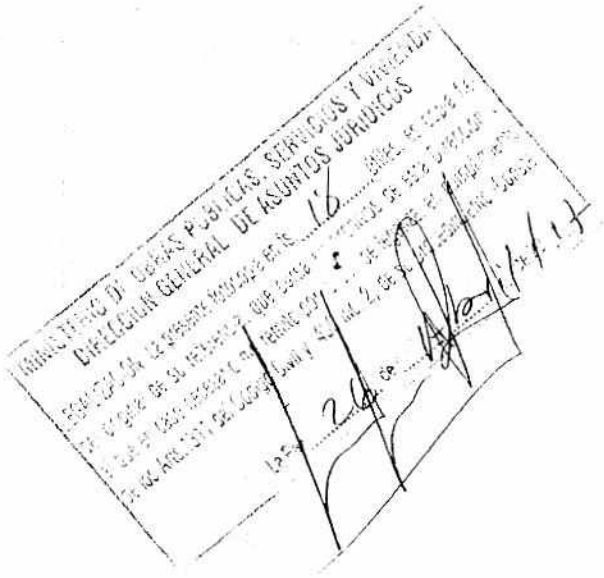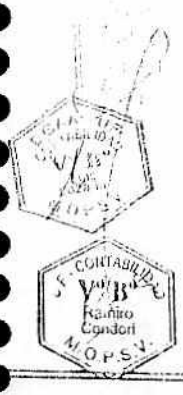
El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda cuenta con el Manual de Procedimientos de Almacenes, Activos Fijos, Compras y Adquisiciones y de Vehículos; el Reglamento de Pasajes y Viáticos, Pago a Consultores, Fondo Rotativo, Caja Chica y otros que constituyen normas de control interno.